

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE EXHORTOS, ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO CON LOS PODERES JUDICIALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y de justicia para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en los juzgados, en el Tribunal de Disciplina, en el Órgano de Administración y los demás que señale su Ley Orgánica. En la inteligencia, de que conforme al artículo noveno transitorio, del decreto de reforma constitucional, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de agosto de 2025, durante el periodo de adecuaciones legislativas y transición, las facultades de los citados Tribunal de Disciplina y Órgano de Administración, continuarán a cargo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 104 fracciones I y VI de la Constitución local, compete al Tribunal Superior de Justicia velar por la observancia de la propia Constitución y las leyes que de ella emanen, así como dictar los acuerdos generales para la debida regulación de su organización, funcionamiento, administración y competencias; estas atribuciones, que se concatenan con la actual facultad de que goza el Tribunal, para solicitar al hasta ahora Consejo de la Judicatura, la expedición de los acuerdos atinentes y proveer lo conducente para la debida observancia de la ley en la administración de justicia, procurando que ésta sea pronta, completa, imparcial y gratuita, en todas las instancias del Poder Judicial, previstas en el artículo 16 fracciones II, XXVII y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Número 129.

TERCERO. Conforme con los artículos 93, 143 fracción III y 162 fracción VI, de la Constitución local, la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del

Órgano de Administración Judicial (hoy todavía Consejo de la Judicatura), el cual está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; en el mismo sentido, el artículo 79 en sus fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica, otorgan al Consejo de la Judicatura, la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional y emitir las disposiciones normativas correspondientes para el funcionamiento de la justicia digital y el uso de la firma electrónica certificada en el Poder Judicial del Estado.

CUARTO. A través del *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE INSTITUYE Y REGULA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL)*, publicado el 07 de noviembre de 2025, Año CVI, Edición No. 89, Alcance V, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, que fue emitido entre otros, con base en el *Convenio para el Reconocimiento de la Firma Certificada del Poder Judicial de la Federación*, firmado con el Poder Judicial del Estado de Guerrero, desde el 30 de noviembre de 2016; se ha instaurado en el Poder Judicial local, el uso de la firma electrónica para trámites jurisdiccionales y administrativos, lo cual es factible utilizar para comunicaciones procesales al interior, como con los poderes judiciales de otras entidades federativas en vía de colaboración o auxilio judicial, pues como se dejó establecido en dicho acuerdo general, las diversas normas procesales correspondientes a las materias competencia del fuero común, se advierte que ninguna prohíbe el uso de los medios electrónicos, y en particular, de que las actuaciones y oficios puedan autorizarse con una firma electrónica.

Por tal motivo, se considera que no existe algún impedimento legal, ni de orden técnico, que impida el flujo de comunicaciones procesales entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el cual si bien en forma óptima deberá ser a través del sistema electrónico respectivo; sin embargo, en tanto se implementa dicho sistema, debe quedar autorizado en forma expresa a través de los correos institucionales, con que ya cuenta cada órgano jurisdiccional de la entidad, para que tanto despachos, requisitorias y exhortos puedan ser remitidos por vía electrónica,

debidamente autorizados con firma digital, tanto a juzgados de paz, de primera instancia y segunda instancia.

QUINTO. Esto es así, porque el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Asimismo, el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la propia Constitución establece que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación.

En este sentido, los derechos de acceso a la justicia y de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación encuentran un punto de convergencia en la llamada justicia digital, en la que se privilegian los archivos digitales, notificaciones y comunicaciones formales electrónicas y las audiencias virtuales, por sobre los expedientes de papel y el correo tradicional.

Así pues, uno de los mecanismos que permiten fortalecer la eficiencia en la administración e impartición de justicia lo es, sin duda, la utilización de medios electrónicos, particularmente para el envío y recepción de exhortos judiciales entre órganos jurisdiccionales, reduciendo con ello tiempos y costos de operación.

SEXTO. En el marco del Plan de Desarrollo Institucional 2025-2027 de este Poder Judicial, se impulsa el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, como instrumentos para efficientar la administración e impartición de justicia en la institución. En este sentido, personal técnico del Poder Judicial ha desarrollado satisfactoriamente los mecanismos tecnológicos y operativos para la tramitación de exhortos electrónicos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como con órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas. Al efecto, se cuenta ya con la plataforma electrónica para la emisión, recepción y gestión de exhortos electrónicos en las materias civil y familiar de

primera instancia. Además, que está programado extenderla a las materias mercantil, penal (sistemas tradicional, acusatorio, de ejecución y de justicia para adolescentes) y laboral, así como a todas las materias en cuanto a la segunda instancia.

SÉPTIMO. De la revisión de la legislación procesal que regula las materias de la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, se advierte que en todas se prevé expresamente la posibilidad de tramitar los procedimientos respectivos a través de medios electrónicos, y prácticamente en todos, de realizar las notificaciones por esa vía, con la única exigencia de que obre constancia fehaciente de su práctica y firma del servidor público competente para tal efecto, todo lo cual, se salvaguarda con la firma electrónica de que estarán dotadas estas comunicaciones procesales.

OCTAVO. En este sentido, el presente acuerdo formaliza y sustenta legalmente el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero en la materias civil, familiar, mercantil, penal (sistemas tradicional, acusatorio, de ejecución y de justicia para adolescentes) y laboral; en primera, como en segunda instancia, pues como se ha explicado, tales actuaciones se encuentran armonizadas con el marco normativo que regula los procedimientos propios de esas materias. Por tanto, este instrumento jurídico es compatible con la legislación procesal vigente en el estado de Guerrero, así como con la legislación nacional, que refleja una clara tendencia de transitar hacia un modelo de justicia digital.

NOVENO. El proceso de diligenciamiento de exhortos, como se ha estado llevando a cabo hasta ahora, implica el traslado de la ciudad de origen a la ciudad o distrito judicial en el cual se practicará la diligencia, o el envío del exhorto a través de las empresas de servicios de paquetería, generando con ello importantes costos económicos para la persona justiciable y para los propios poderes judiciales, y tiempo no optimizado en el desplazamiento, traduciéndose, de manera concomitante, en una justicia más lenta y onerosa.

DÉCIMO. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el marco de la Cuarta Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Asociación Civil (CONATTRIB), se firmó el "*CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LAS BASES Y MECANISMOS PARA EL ENVÍO Y DEVOLUCIÓN DE EXHORTOS, MEDIANTE EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO ENTRE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS*", teniendo éste como objetivo establecer las bases y mecanismos para que los órganos jurisdiccionales pertenecientes a los poderes judiciales que conforman la "CONATTRIB", se envíen y devuelvan exhortos, de forma directa, mediante el intercambio electrónico de información a través de la *Plataforma desarrollada con Tecnología "Api Rest"* por cada entidad federativa. De esta manera, se dio formalmente inicio al intercambio de comunicaciones entre plataformas que hacen uso de la tecnología "*Api Rest*", a fin de garantizar rapidez, autenticidad y seguridad en los exhortos.

DÉCIMO PRIMERO. En este contexto, como se ha dicho antes, con el fin de eficientar la comunicación entre órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como con órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas, personal técnico del área de informática de esta institución, diseñó el sistema electrónico para la emisión, recepción y gestión de exhortos electrónicos, esto como parte del compromiso institucional con una justicia en evolución, que sea más ágil, accesible, eficiente, transparente y cercana a la gente; por lo cual, dicha área administrativa, es la idónea para brindar el apoyo técnico, optimización y actualización del sistema electrónico.

A su vez, atento a que la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, conforme a los artículos 54 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero y 34 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz en

el Estado, tiene la facultad de llevar el control del libro de exhortos, despachos y correspondencia; es inconcuso que, es inherente a sus funciones vigilar la correcta operación del sistema electrónico aquí instituido, para lo cual, deberá atender y dictar las providencias necesarias para resolver las incidencias, omisiones o retardos que le sean comunicadas por los órganos jurisdiccionales locales, así como los de otras entidades federativas con los que cuente con el convenio respectivo.

Por ello, el presente acuerdo tiene como objetivo sentar las bases generales para el envío, recepción y devolución de exhortos judiciales por la vía electrónica entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y entre éstos y los órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas.

De esta manera, adicionalmente, las y los abogados, pero, sobre todo, las personas justiciables, ahorrarán en tiempos y costos económicos, lo mismo que las instituciones. Así, se avanza en la generación de nuevos instrumentos para optimizar el servicio de impartición de justicia del fuero común, acorde con las exigencias que impone la nueva realidad social y tecnológica.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se implementa el Sistema Electrónico de Exhortos, entre los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para las materias civil, familiar, mercantil, penal (sistemas tradicional, acusatorio, de ejecución y de justicia para adolescentes) y laboral, tanto de primera, como de segunda instancia, así como con los Poderes Judiciales de otras Entidades Federativas, con base en los convenios que al respecto se suscriban en cada caso.

SEGUNDO. El uso de exhortos electrónicos será obligatorio para todas las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en los

términos y condiciones que se emitan en las circulares correspondientes.

TERCERO. Para su validez y eficacia procesal, los exhortos deberán contar con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos respectivos.

CUARTO. Los lineamientos básicos para operar el Sistema Electrónico de Exhortos, entre los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como con los Poderes Judiciales de otras Entidades Federativas, son los siguientes:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular el envío y recepción de exhortos, a través de medios electrónicos entre todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como con órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas, para garantizar eficiencia, seguridad jurídica y trazabilidad en la tramitación de diligencias entre autoridades jurisdiccionales.

Por ello, una vez implementado el sistema electrónico de exhortos, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, preferirán emitir y enviar los exhortos en forma electrónica, cumpliendo con las formalidades requeridas en cada procedimiento judicial, salvo cuando, atendiendo al caso en concreto, resulte materialmente imposible su trámite electrónico o, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El sistema electrónico no lo permita.
- b) No exista convenio entre el Poder Judicial del Estado de Guerrero, y el Poder Judicial de la autoridad exhortada.

Artículo 2. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Autoridad exhortante:** El órgano jurisdiccional que solicita la práctica o desahogo de cualquier diligencia de carácter judicial.

II. **Autoridad exhortada:** El órgano jurisdiccional a quien se le requiere la práctica o desahogo de cualquier diligencia de carácter judicial.

III. **Exhorto electrónico:** Es toda comunicación procesal entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como entre Poderes Judiciales de las entidades federativas, a través de la plataforma implementada para tal efecto, para que en auxilio de la autoridad exhortante ordene el cumplimiento de un acto procesal.

IV. **Firma digital:** Se entiende como la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), que es una herramienta tecnológica que permite firmar documentos electrónicos de manera segura y legal, mediante tecnología criptográfica y certificados digitales para garantizar la seguridad de la firma, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, conforme al acuerdo general respectivo.

V. **Expediente electrónico:** Conjunto de documentos digitalizados, almacenados por medios electrónicos dentro de una base de datos o servidor de archivos, siendo una copia fiel de la causa o expediente físico.

VI. **Sistema electrónico:** Plataforma tecnológica administrada por el Poder Judicial para la gestión, envío, recepción, registro y trazabilidad de exhortos electrónicos.

VII. **Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas informáticos de distintas entidades jurisdiccionales para intercambiar información y documentos electrónicos de manera segura y conforme a estándares técnicos y normativos comunes.

VIII. **Acuse electrónico:** Confirmación generada por el sistema al momento de enviar o recibir un exhorto electrónico, que contiene fecha, hora y datos de identificación, y tiene valor probatorio del acto procesal correspondiente.

IX. **Certificado digital:** Se entiende como la cadena de elementos criptográficos generados por un sistema que autentica la integridad del documento y su origen, garantizando que no ha sido alterado desde su emisión.

Artículo 3. Los servidores públicos que envíen exhortos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como con órganos

jurisdiccionales de otras entidades federativas, observarán lo establecido en los presentes lineamientos.

Los exhortos deben reunir los requisitos de ley a efecto de no entorpecer la administración de justicia, por ende, deben estar firmados por el Juez o titular de la Secretaría exhortante, precisando que los requisitos formales se considerarán cumplidos cuando los documentos cuenten con firmas electrónicas válidas y certificado digital de autenticidad; contendrá los insertos necesarios según la naturaleza de las diligencias que hayan de practicarse, sin relevar a las partes de sus cargas procesales, por lo que, deberán estar atentos al seguimiento respectivo.

Artículo 4. En caso de que el exhorto sea derivado de una actuación dentro de un juicio de amparo deberá hacerse dicha precisión en el oficio de remisión, con la finalidad de que la autoridad exhortada lo cumplimente en sus términos.

Artículo 5. Las autoridades tanto exhortantes como exhortadas deberán atender lo establecido en las normas de acceso a la información y de protección de datos personales, con el fin de salvaguardar ambos derechos.

Artículo 6. El área de informática, proporcionará a los órganos jurisdiccionales que lo soliciten, los informes, bitácoras de movimientos y registros de las acciones electrónicas para determinar su legalidad.

CAPÍTULO II. Del envío y recepción de exhortos.

Artículo 7. Para el envío de un exhorto electrónico, la autoridad exhortante deberá registrar la información solicitada por el Sistema.

Artículo 8. De requerirse copias de traslado o anexos para la diligenciación del exhorto, éstos deberán ser digitalizados y adjuntados a aquél, debiendo ser autenticados mediante la secuencia digital que genere el sistema implementado por el área de informática.

Artículo 9. Al remitirse el exhorto, el sistema generará una constancia digital que hará las veces de turno, el cual contendrá los datos de identificación de la autoridad exhortada, estado y distrito judicial o su equivalente, al que corresponda su conocimiento, así como un folio de seguimiento y con la fecha y hora de recepción, a fin de garantizar autenticidad y trazabilidad.

Dicha constancia, formará parte del exhorto, por lo que se imprimirá y agregará al expediente físico, para debida constancia. Para el caso de exhortos enviados a otra entidad federativa, el sistema se conectará automáticamente con el destinatario y enviará la información capturada para generar el registro, recabándose el acuse digital correspondiente.

CAPÍTULO III. Diligenciación del exhorto.

Artículo 10. Una vez que la autoridad exhortada reciba el exhorto electrónico, dictará las providencias que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

En caso de que exista la necesidad de remitir actuaciones adicionales entre la autoridad exhortada y la exhortante deberá de enviarse a través del mismo sistema por el que se envió el exhorto.

Artículo 11. Cualquier documento que se presente por las partes durante el trámite del exhorto deberá digitalizarse y registrarse en el sistema.

Artículo 12. Será optativo para la autoridad exhortada imprimir la totalidad o únicamente las constancias necesarias de los exhortos que le sean remitidos para actuar sobre el expediente o cuadernillo físico que se forme.

Artículo 13. La devolución del exhorto diligenciado entre entidades federativas deberá realizarse de forma inmediata, adjuntándose electrónicamente la totalidad de las actuaciones judiciales practicadas.

La devolución electrónica podrá acompañarse de una constancia automática de remisión con la fecha y hora, para efectos de registro.

CAPÍTULO IV. Desechamiento del exhorto.

Artículo 14. En el caso de que el exhorto sea desechado, la autoridad exhortada lo devolverá dentro del término legal, sin mayor demora que la estrictamente necesaria y adjuntando las constancias o razones legales que justifiquen la imposibilidad de darle trámite.

Artículo 15. Las copias de traslado o anexos que se adjunten al exhorto electrónico deberán contar con un certificado digital emitido por el sistema electrónico del Poder Judicial, el cual garantizará la autenticidad, integridad y correspondencia fiel con los documentos originales.

Las copias autenticadas mediante este mecanismo tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las certificaciones tradicionales, sin necesidad de actuaciones adicionales por parte de las autoridades exhortadas o exhortantes.

CAPÍTULO V. Despachos y requisitorias.

Artículo 16. Las disposiciones anteriores, serán plenamente aplicables a los despachos y requisitorias que se dirijan entre servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, tanto a jueces de paz, como juzgados de primera instancia, a través del sistema electrónico correspondiente.

CAPÍTULO VI. Áreas auxiliares y responsabilidades.

Artículo 17. Los órganos jurisdiccionales competentes o cualquier área de apoyo judicial, para realizar cualquier trámite relacionado con el envío, recepción o devolución, así como diligenciación o intercambio de información, relacionados con un exhorto electrónico, podrán hacer uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, como medio de autenticación de los documentos

electrónicos respectivos. Asimismo, en reciprocidad, reconocerán dichos medios de autenticación o cualquier otro semejante, utilizado por las autoridades exhortantes o exhortadas de los Poderes Judiciales de otras Entidades Federativas.

Artículo 18. El apoyo técnico en la operación del sistema electrónico de exhortos, será proporcionado en forma permanente por el área de informática.

Artículo 19. La atención y seguimiento de alguna incidencia, retardo u omisión que se suscite en el envío, recepción, diligenciación o devolución de alguna comunicación procesal electrónica, entre órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como con los de los Poderes Judiciales de otras entidades federativas, corresponderá a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, para lo cual, tendrá pleno acceso a dicho sistema electrónico, a efecto de verificar el estado que guarda la comunicación procesal, y en su caso, realizar los requerimientos pertinentes para su inmediata solución, por el medio más eficaz.

Artículo 20. El incumplimiento de estos lineamientos por parte de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, será causa de responsabilidad administrativa, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo previa confirmación, en su caso, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La implementación de los exhortos, despachos y requisitorias electrónicos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se llevará a cabo en el sistema electrónico que deberá implementar el área de informática; en tanto no ocurra lo anterior, dichas comunicaciones procesales podrán realizarse

directamente entre los órganos jurisdiccionales a través del correo electrónico institucional.

TERCERO. La implementación del sistema de envío, recepción y diligenciación de exhortos vía electrónica con los poderes judiciales de otras entidades federativas, será de manera gradual en las materias civil, familiar, mercantil, penal (sistemas tradicional, acusatorio, de ejecución y de justicia para adolescentes) y laboral, con aquellos que manifiesten su operatividad para dicho proceso, lo cual iniciará a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y hasta agotar la totalidad de materias y entidades federativas, tanto en primera, como en segunda instancia.

CUARTO. Una vez concertada la conectividad del sistema electrónico con un Poder Judicial de otra entidad federativa, se procederá a firmar el convenio de colaboración respectivo y dentro de los treinta días siguientes, el personal jurisdiccional competente con acompañamiento del área de informática, iniciará un periodo de prueba de exhortos electrónicos con plena validez jurídica en los términos de este acuerdo, desde distintos distritos judiciales, para envío y recepción de la materia que se trate, para identificar mejoras y adecuaciones que permitan perfeccionar su funcionamiento, y una vez agotado dicho periodo, se procederá a implementar totalmente su operatividad a nivel estatal, lo que se anunciará en la página web del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

QUINTO. La capacitación por parte del área de informática sobre el uso y operación del sistema electrónico será obligatoria y permanente para jueces, secretarios y personal operativo involucrado en la tramitación de exhortos electrónicos; para lo cual, desde la entrada en vigor de este acuerdo, deberá publicar en la página web del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el manual de operación respectivo.

SEXTO. El Director General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas de carácter presupuestal necesarias para que el Sistema Electrónico de Exhortos, entre los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del

Estado de Guerrero, así como con los Poderes Judiciales de otras Entidades Federativas, pueda funcionar en su totalidad en el menor tiempo posible.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Cúmplase.

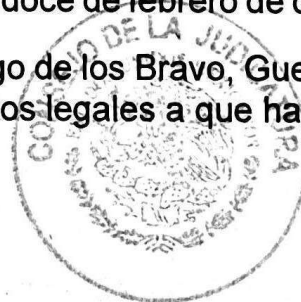
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Ricardo Salinas Sandoval, Mariana Contreras Soto, Iliana Sierra Jiménez, Rodolfo Barrera Sales, y Manuel Francisco Saavedra Flores, ante el maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe. Al calce seis firmas ilegibles. Conste.

--- El maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con fundamento en el 82, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, -----

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE EXHORTOS, ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO CON LOS PODERES JUDICIALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de doce de febrero de dos mil veintiséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el doce de febrero de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO